

II.- El Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo dispone en el artículo 23, que

1. El presidente de la Junta Arbitral de Consumo ante la que esté acreditado el árbitro, le retirará la acreditación cuando deje de reunir los requisitos exigidos para ella, conforme al artículo 17 y, previo informe preceptivo de la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo, cuando incumpla o haga dejación de sus funciones.

En el procedimiento de retirada de la acreditación, que podrá iniciarse de oficio o por denuncia de parte interesada, serán oídos en todo caso el árbitro y, en su caso, la entidad que lo propuso.

2. La competencia para retirar la acreditación como árbitro al presidente de la Junta Arbitral de Consumo corresponde a la Administración que lo designó, conforme a lo previsto en el artículo 7.1, debiendo ajustarse al procedimiento establecido en el apartado anterior.

3. La retirada de la acreditación para actuar como árbitro del Sistema Arbitral de Consumo se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, respecto de la falta o imposibilidad de ejercicio de las funciones arbitrales en el curso de un procedimiento arbitral. No obstante, en tales casos la pretensión de remoción se sustanciará conforme a lo dispuesto en los apartados precedentes.

III.- El árbitro designado señala que como consecuencia de razones personales no podrán desarrollar su cometido correctamente, a la vista de lo cual el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Melilla, HA TENIDO A BIEN RESOLVER LO SIGUIENTE:

Retirar la Acreditación a Doña Milagrosa Celia España Carvajal, titular del DNI nº 45.274.734-Q, como ÁRBITRO de los designados entre los acreditados a propuesta de las asociaciones de consumidores y usuarios para su participación en el Sistema Arbitral de Consumo.

Procédase a la exclusión en la lista de árbitros acreditados ante la Junta Arbitral de Consumo de Melilla al que hace referencia el artículo 16 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla anuncio sobre la acreditación a los efectos de su pertinente publicidad."

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el Presidente de la Junta

Arbitral de Consumo de la Ciudad de Melilla, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala lo Contencioso de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde la publicación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo estima conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla a 2 de octubre de 2014.

La Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo.
María Dolores Guerrero Salas.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,
JUVENTUD Y DEPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO

2358.- Habiéndose intentado notificar la orden de desestimación de recurso de alzada presentado por D. Hayib Tuhami Mizzian, a GRUAS TRADECONS, S.L., como titular registral del inmueble sito en ALTOS DEL REAL. ENTRE LOS CAMPOS DE FÚTBOL Y EL KM. 01 DE LA CTRA. MIL-300, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

"Con fecha 13 de febrero de 2014 tuvo entrada en esta Consejería escrito de la Comandancia General de Melilla denunciando obras, sin contar con la preceptiva licencia, consistentes en DEMOLICIÓN DE VALLADO METÁLICO DE CERRAMIENTO CONSTRUIDO DE FORMA IRREGULAR, EN UNA SUPERFICIE DE UNOS 3.000 METROS CUADRADOS, CON TUBOS METÁLICOS ANCLADOS A TIERRA, EL ACOPIO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, LA INSTALACIÓN DE UNA CASETA METÁLICA Y EL RELLENO Y COMPACTACIÓN DEL PISO CON ZAHORRA, en el inmueble sito en UNA PARTE DE LA PARCELA 78 DEL POLÍGONO 3 DEL CATASTRO DE RÚSTICA, ENTRE PISTA DE CARROS Y CIRCUNVALACIÓN JUNTO A FRONTERA (según documentación gráfica de referencia), indicado en denuncia obrante en el expediente como ALTOS DEL REAL, ENTRE LOS CAMPOS DE FÚTBOL Y EL KILÓMETRO 01 DE LA CARRETERA ML-300, Referencia Catastral 56101A003000 780000RY, Finca nº 2765, cuyo promotor es D. HAYIB TUHAMÍ MIZZIAN, con DNI nº 45282241W, iniciándose